

FLASH INFORMATIVO 2005-41

**Beneficios fiscales a ciertos contribuyentes afectados
por el fenómeno meteorológico Wilma**

El 28 de octubre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Quintana Roo y Yucatán por el fenómeno meteorológico Wilma, mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Mediante dicho decreto se establece la posibilidad de deducir de forma inmediata, en el ejercicio en que se adquieran, el 100% del monto original de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo que en dichas zonas se efectúen durante el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2005 y el 30 de junio de 2006, siempre que se trate de los bienes a que se refiere el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y siempre que se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas de referencia.

También se exime de la obligación de realizar pagos provisionales de impuesto sobre la renta por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005, al cuarto trimestre de 2005 y a los bimestres 5 y 6 de 2005, según corresponda, a las personas morales y a las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales o se dediquen al arrendamiento de bienes, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas de los estados de Quintana Roo y Yucatán, por los ingresos provenientes de dicho domicilio, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento. Dicho beneficio será igualmente aplicable por las personas señaladas respecto de los pagos provisionales de impuesto al activo correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005.

Se establece que las personas mencionadas en el párrafo anterior podrán efectuar el pago del impuesto sobre la renta y el impuesto al activo del ejercicio de 2005, mediante parcialidades iguales durante el periodo comprendido entre el mes en que se deba presentar la declaración del ejercicio y hasta diciembre de 2006, debidamente actualizados, pero sin que se deban pagar recargos. Cabe señalar que no resulta necesario el garantizar el interés fiscal de las parcialidades en caso de aplicar este beneficio.

Se establece igualmente la posibilidad de diferir el pago del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005, por los actos o actividades que se realicen en las zonas antes mencionadas, debiendo enterarlos a partir de enero de 2006 en 11 parcialidades mensuales y sucesivas, debidamente actualizadas, sin determinar ni pagar recargos. No resulta necesario el garantizar el interés fiscal de las parcialidades en caso de aplicar este beneficio.

En este mismo sentido, se otorga un beneficio para aquellas personas que realicen pagos por salarios, excepto por conceptos asimilados, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas de los Estados de Quintana Roo y Yucatán, consistente en diferir el entero de las retenciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005, siempre que los salarios se paguen por servicios prestados en dichas zonas. Las retenciones se enterarán a partir de enero de 2006, mediante 11 parcialidades mensuales y sucesivas, debidamente actualizadas a partir del mes de febrero de 2006, sin que por ello se deban pagar recargos. No resultará necesario el garantizar el interés fiscal de las parcialidades en caso de aplicar este beneficio.

Por otra parte, se establece que los contribuyentes que con anterioridad al 1° de octubre de 2005 cuenten con autorización para realizar el pago de contribuciones en parcialidades, y que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de octubre de 2005 y subsecuentes que tengan autorizadas, reanudando su programa de pagos en enero de 2006, sin determinar ni pagar recargos adicionales por no haber enterado dichos pagos conforme al programa original.

Los beneficios previstos en el decreto que se comenta sólo resultarán aplicables a los ingresos, activos, valor de actos o actividades y erogaciones correspondientes a las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento, ubicados en las zonas afectadas, aun cuando el domicilio fiscal del contribuyente se encuentre fuera de dichas zonas.

Los beneficios del citado decreto aplicarán siempre que se presente la declaración del ejercicio de 2005 en los plazos establecidos para ello en las disposiciones fiscales. Tratándose de los beneficios fiscales aplicables a los pagos provisionales, deberán aplicarse por todos los pagos provisionales o mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005 que se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigor del decreto.

La aplicación de los beneficios del decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna distinta a la que se tendría de no aplicarlos.

Para la aplicación del decreto que se comenta, se deberán considerar zonas afectadas del Estado de Quintana Roo, los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad, y del Estado de Yucatán, los municipios de Chemaz, Río Lagartos, San Felipe y Tizimín.

En el citado decreto se establece que el SAT emitirá reglas de carácter general para la correcta y debida aplicación de los beneficios contenidos en dicho decreto. Consideramos que dichas reglas deberán incluir aspectos que el decreto actualmente no contempla y generan algunos problemas para los contribuyentes afectados por el fenómeno meteorológico, como son, entre otros, el impacto que tendría en materia de impuesto al activo la deducción inmediata a que se refiere el decreto, así como la presentación de declaraciones informativas correspondientes a períodos que hayan sido afectados (pérdida de información) por este fenómeno natural.

* * * * *

México, D.F.
Octubre de 2005